



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 097 2019 -GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 14 MAYO 2019

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 213-2019-GR-JUNÍN/GR de fecha 19 de marzo del 2019, Informe Técnico N° 091-2019-GRJ/GRI-GSLO de fecha 21 de marzo del 2019; Informe Técnico N° 041-2019-GRJ/GRI de fecha 25 de marzo del 2019; Memorando N° 298-2019-GRJ-ORAJ de fecha 03 de abril del 2019; Informe Técnico N° 34-2019-GRJ-ORAF/OASA de fecha 24 de abril del 2019.



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, - Ley de reforma de los artículo 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Supervisor del Centro, suscribieron el Contrato de Proceso N° 281-2018-GRJ/GGR, para el servicio de consultoría para la supervisión de la Obra: **"Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte - Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación - Cruce Carretera Central), Distrito de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunan, Provincia de Huancayo - Región Junín"**, por el monto ascendente a S/. 2'127,000.00 (Dos millones ciento veintisiete mil con 00/100 soles), a través del Procedimiento de selección Concurso Publico N° 05-2018-GRJ/CS con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario.



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 213-2019-GR-JUNÍN/GR de fecha 19 de marzo del 2019, el Gobernador Regional resuelve lo siguiente:

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	3330571
EXP. N°	2098273



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la **NULIDAD** del Contrato de Proceso N° 156-2018-GRJ/GGR suscrito con el Consorcio Vial Junín ejecutor de la Obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación – Cruce Carretera Central), Distrito de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunan, Provincia de Huancayo – Región Junín", bajo la causal prevista en el literal e) del Numeral 44.2 del artículo 44°, por no haberse utilizado los procedimientos previstos en la presente ley contraviniendo el numeral 32.5 del artículo 32°, de acuerdo a los fundamentos expuestos por la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras; Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Junín, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los (ex) funcionarios y/o servidores públicos que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General comunicar la presente resolución a la Contraloría General de la República del Perú, a fin de que pueda efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los (ex) funcionarios y/o servidores públicos que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

Que, mediante Informe Técnico N° 091-2019-GRJ/GRI-GSLO de fecha 21 de marzo del 2019 el (ex) Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Marcial Castro Cayllahua concluye lo siguiente:

No existe necesidad de continuar con la prestación de los servicios de Supervisión por haberse **DECLARADO NULO** el Contrato de Proceso N° 156-2018-GRJ/GGR.

Que, mediante Informe Técnico N° 041-2019-GRJ/GRI de fecha 25 de marzo del 2019, la Gerente Regional de Infraestructura Ing. Jakelyn Flores Peña luego del análisis correspondiente concluye lo siguiente:

NO EXISTE LA NECESIDAD DE CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS de la **SUPERVISIÓN** por haberse **DECLARADO NULO** el Contrato de Proceso N° 156-2018-GRJ/GGR ENTRE EL Gobierno Regional Junín y el Ejecutor de la Obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación – Cruce Carretera Central), Distrito de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunan, Provincia de Huancayo – Región Junín".

Que, mediante Memorando N° 298-2019-GRJ-ORAJ de fecha 03 de abril del 2019, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica solicita a la Sub Gerencia de Abastecimiento y



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Servicios Auxiliares se pronuncie referente a la resolución del Contrato de Proceso N° 281-2018-GRJ/GGR, para el servicio de consultoría para la supervisión de la Obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación – Cruce Carretera Central), Distrito de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunan, Provincia de Huancayo – Región Junín".

Que, mediante Informe Técnico N° 34-2019-GRJ-ORAF/OASA de fecha 24 de abril del 2019 el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares CPC. David Moisés Llanco Flores concluye lo siguiente:



Por lo expuesto, en los párrafos precedentes mi despacho opina que corresponde RESOLVER EL CONTRATO DE PROCESO N° 281-2018-GRJ/GGR, suscrito con el Consorcio "Supervisión del Centro" para la supervisión de la Obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación – Cruce Carretera Central), Distrito de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunan, Provincia de Huancayo – Región Junín", por causal de fuerza mayor, ante la imposibilidad definitiva de la continuación de contrato.

Que, mediante Informe Legal N° 230 -2019-GRJ/ORAJ, de fecha 06 de mayo del 2019, la trabajadora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica Abg. Fiorella Marroquín Gutiérrez realiza un análisis de los hechos suscitados en el expediente referente a la Resolución de Contrato de Proceso N° 281-2018-GRJ/GGR, servicio de consultoría para la supervisión de la Obra: **"Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación – Cruce Carretera Central), Distrito de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunan, Provincia de Huancayo – Región Junín"** manifestando lo siguiente:



PRIMERO.- Una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales; por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato.

Así, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución del contrato, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente sus obligaciones, **o verse imposibilitada de cumplirlas**. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato.

SEGUNDO.- En primer lugar, debe indicarse que el artículo 159° del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector





Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra.

Así mismo el artículo 160° del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

De esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. **Esta relación de accesoria determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.**

TERCERO.- De acuerdo a los hechos sucedidos en el desarrollo ejecución de la Obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación – Cruce Carretera Central), Distrito de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunan, Provincia de Huancayo – Región Junín" se tiene lo siguiente:

Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 213-2019-GR-JUNÍN/GR de fecha 19 de marzo del 2019, el Gobernador Regional resuelve lo siguiente: **ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD** del Contrato de Proceso N° 156-2018-GRJ/GGR suscrito con el Consorcio Vial Junín ejecutor de la Obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación – Cruce Carretera Central), Distrito de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunan, Provincia de Huancayo – Región Junín", bajo la causal prevista en el literal e) del Numeral 44.2 del artículo 44°, por no haberse utilizado los procedimientos previstos en la presente ley contraviniendo el numeral 32.5 del artículo 32°, de acuerdo a los fundamentos expuestos por la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras; Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

Ahora bien la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.

Sin embargo el contrato de ejecución de obra ha sido declarado Nulo, de esta manera, la declaración de nulidad de un contrato implicaba la inexistencia del mismo y la consiguiente inexistencia de las obligaciones contenidas en éste.

CUARTO.- Luego del análisis respectivo la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras conjuntamente con la Gerencia Regional de Infraestructura refieren lo siguiente: **NO EXISTE LA NECESIDAD DE CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS** de la SUPERVISIÓN por haberse **DECLARADO NULO** el Contrato de Proceso N° 156-2018-GRJ/GGR, así mismo el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares concluye lo siguiente: mi despacho opina que corresponde **RESOLVER EL CONTRATO DE PROCESO N° 281-2018-GRJ/GGR**, suscrito con el Consorcio "Supervisión del Centro" para la supervisión de la Obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación – Cruce Carretera Central), Distrito de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de





Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Tunan, Provincia de Huancayo – Región Junín”, por causal de fuerza mayor, ante la imposibilidad definitiva de la continuación de contrato.

QUINTO: En base a ello el primer párrafo del artículo 36° de la Ley establece que “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato (...)”.

Del mismo modo, el numeral 135.3 del artículo 135° del Reglamento establece dentro de las causales para la resolución del contrato al caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Conforme a las normas citadas, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible de manera definitiva continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

En este supuesto, corresponde a la parte que solicita la resolución del contrato, probar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo.

Entendiéndose como causal de fuerza mayor la Resolución Ejecutiva Regional N° 213-2019-GR-JUNÍN/GR se declaró la nulidad del Contrato de Proceso N° 156-2018-GRJ/GGR suscrito con el Consorcio Vial Junín ejecutor de la Obra: “Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación – Cruce Carretera Central), Distrito de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunan, Provincia de Huancayo – Región Junín”, de esta manera, la declaración de nulidad de un contrato implicaba la inexistencia del mismo y la consiguiente inexigibilidad de las obligaciones contenidas en éste.

Por ende al no poder darse la continuidad de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación – Cruce Carretera Central), Distrito de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunan, Provincia de Huancayo – Región Junín”, el supervisor de obra ya no podrá controlar los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, referente al cumplimiento del contrato, configurándose la causal de fuerza mayor que no es imputable a ninguna de las partes.

Que, de acuerdo al análisis realizado a través del Informe Legal N° 230-2019-GRJ/ORAJ, el cual se detalla líneas arriba, la trabajadora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica Abg. Fiorella Marroquín Gutiérrez concluye opinando lo siguiente:

1. Es viable la Resolución del Contrato de Proceso N° 281-2018-GRJ/GGR suscrito con el Consorcio Supervisor del Centro para el servicio de consultoría para la supervisión de la Obra: “Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación – Cruce Carretera Central), Distrito de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunan, Provincia de Huancayo – Región Junín”, por la causal de fuerza mayor de conformidad con el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley y el numeral 135.3. artículo 135° del Reglamento por los fundamentos técnicos expuestos por la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.





Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

- 2. Se deberá realizar la verificación si corresponde o no penalidades, en caso de presentar penalidad esta deberá de ser deducida de los pagos que hubiera lugar.
- 3. Se remiten todos los actuados con la finalidad de que previa verificación de los hechos suscitados adopte la mejor decisión a favor de la Entidad, conforme lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Reporte N° 193-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 07 de mayo del 2019 la Directora Regional de Asesoría Jurídica Abg. Mercedes Carrión Romero valida el Informe Legal N° 230-2019-GRJ/ORAJ y solicita la prosecución del trámite.

Que, mediante proveído de fecha 13 de mayo del 2019, esta dependencia luego del análisis correspondiente ordena a la Dirección de Asesoría Jurídica la proyección del Acto Administrativo de Resolución referente a la Resolución del Contrato de Proceso N° 281-2018-GRJ/GGR.

Que, estando a la verificación correspondiente a los actuados referente a la Resolución del Contrato de Proceso N° 281-2018-GRJ/GGR suscrito con el Consorcio Supervisor del Centro para el servicio de consultoría para la supervisión de la Obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte - Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación - Cruce Carretera Central), Distrito de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunan, Provincia de Huancayo - Región Junín".

Que, al no poder darse la continuidad de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte - Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación - Cruce Carretera Central), Distrito de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunan, Provincia de Huancayo - Región Junín" por haberse declarado NULO, el supervisor de obra ya no podrá controlar los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, referente al cumplimiento del contrato, configurándose la causal de fuerza mayor que no es imputable a ninguna de las partes.

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Organiza de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902.





Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, el Contrato de Proceso N° 281-2018-GRJ/GGR suscrito con el Consorcio Supervisor del Centro para el servicio de consultoría para la supervisión de la Obra: **"Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte - Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación - Cruce Carretera Central), Distrito de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunan, Provincia de Huancayo - Región Junín"**, por la causal de fuerza mayor de conformidad con el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley y el numeral 135.3 del artículo 135° del Reglamento por los fundamentos técnicos expuestos por la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.



ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR, a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares realizar la verificación y aplicación de penalidades la cual deberá de ser deducida de los pagos que hubiera lugar (de ser el caso).



ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, el presente Acto Administrativo al Contratista Consorcio Supervisor del Centro, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, para los fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

ABOG. L. WIDER HERRERA LAVADO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 14 MAY 2019

Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL